

SUMARIO

1. **CAMBIOS EN LOS MODELOS 390, 349, 347 Y 190**
Se ha publicado el Proyecto de Orden de modificación de las órdenes EHA/3111/2009, de 5 de noviembre; EHA/769/2010, de 18 de marzo, HAC/3625/2003, de 23 de diciembre y HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.
2. **POSIBLES NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2020**
El posible pacto PSOE/Podemos actualiza las propuestas de modificaciones fiscales que se contemplaban en el proyecto de la LPGE 2019.
3. **MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA PARA 2020**
Se ha publicado Proyecto de Orden por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
4. **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONAL EL IIVTNU (PLUSVALÍA) CUANDO LA CUOTA A PAGAR SUPERE EL INCREMENTO O GANANCIA OBTENIDA**
El Tribunal Constitucional declara inconstitucional el IIVTNU (plusvalía municipal) cuando la cuota resultante a pagar es mayor que el incremento realmente obtenida por el contribuyente.
5. **LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE ES UNA DONACIÓN A EFECTOS FISCALES**
La Audiencia Nacional ha dictado una nueva sentencia en la que se otorga el tratamiento de transmisión lucrativa en la renuncia a los derechos de suscripción preferente.
6. **EL GASTO DE COTIZACIÓN A AUTÓNOMOS ES DEDUCIBLE, AUNQUE EL CARGO DE ADMINISTRADOR NO SEA RETRIBUIDO**
La Dirección General de Tributos en su consulta V1783-19, de 11 de julio de 2019, así lo especifica.
7. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS PARA LA RECTIFICACIÓN "A LA BAJA" DE CUOTAS REPERCUTIDAS**
El Tribunal Económico-Administrativo Central aclara la forma de computar los plazos para la rectificación "a la baja" de cuotas repercutidas.

1. CAMBIOS EN LOS MODELOS 390, 349, 347 Y 190

Se ha publicado el Proyecto de Orden de modificación de las órdenes EHA/3111/2009, de 5 de noviembre; EHA/769/2010, de 18 de marzo, HAC/3625/2003, de 23 de diciembre y HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Con respecto a la transposición de la Directiva (UE) 2018/1910 respecto de los anteproyectos de modificación de la Ley del IVA y su Reglamento, se persigue una armonización y simplificación de determinadas normas en el ámbito del IVA, que también se plasma en la necesidad de hacer una nueva regulación de las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Por lo que se refiere al **modelo 349 de «Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias»:**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo:

- Se obliga a presentar la declaración recapitulativa a quienes realicen transferencias de bienes expedidos o transportados desde el territorio de aplicación del Impuesto con destino a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.
- Se suprime el plazo de presentación de este modelo para períodos anuales de declaración. La supresión del plazo de presentación anual no afecta a la presentación del 2019 a presentar en enero de 2020.
- Se sustituyen los anexos I (modelo 349) y II (diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática y los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 349).

En relación con el **modelo 390 de «Declaración anual de operaciones con terceras personas»**:

- Se da nueva denominación a la casilla 662 para hacerla más descriptiva y evitar confusiones, pasando a denominarse: "Cuotas pendientes de compensación generadas en el ejercicio y distintas de las incluidas en la casilla 97".

Por último, también se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Se suprime la presentación telemática mediante mensaje SMS de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390, la Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347 y el modelo 190 «Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Resumen anual». Estos cambios serán aplicables a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2019 y siguientes.

2. POSIBLES NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2020

El posible pacto PSOE/Podemos actualiza las propuestas de modificaciones fiscales que se contemplaban en el proyecto de la LPGE 2019 y que sintetizamos a continuación. No es descartable que las medidas que se aprueben pudieran entrar en vigor con carácter retroactivo para el ejercicio 2019.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Incremento en dos puntos sobre la base general de rentas superiores a 130.000 euros y a cuatro puntos para la parte de base imponible que exceda de 300.000 euros.
- Incremento en cuatro puntos (hasta el 27 por 100) sobre las rentas de capital superiores a 140.000 euros.

Impuesto sobre Sociedades

- Régimen de tributación mínima del 15 por 100 en caso de cifra de negocios superior a 20 millones de euros o en Régimen de Consolidación Fiscal.
- Tributación mínima del 18 por 100 para las entidades de crédito/hidrocarburos.
- Tipo de gravamen reducido del 23 por 100 para las empresas con cifra de negocios inferior 1 un millón de euros.
- Gravamen del 5 por 100 de los dividendos de fuente extranjera y nacional.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Aumento de 1 por 100 del último tramo para más de 10 millones de euros (en escala estatal para las Comunidades Autónomas que no tengan su propia escala de gravamen).

SOCIMIS (Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario)

- Gravamen especial del 15 por 100 sobre beneficios no distribuidos.

SICAV (Sociedades de Inversión de Capital Variable)

- Control por parte de la Administración Tributaria del número de accionistas. Comunicación a la CNMV.

Impuesto para operaciones de la economía digital

- Implementación de las Tasas Google y Tobin.

Impuestos Ecológicos

- Aumento de la fiscalidad medioambiental, aunque no se menciona la subida del diésel para equipararlo a la gasolina.

Anteproyecto de Ley Medidas Antifraude

El aspecto más llamativo se centra en un nuevo valor de referencia en los Impuestos sobre el Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones y Donaciones que será el valor de mercado. Para ello se utilizarán valores de la información suministrada en las escrituras públicas de la ubicación de los inmuebles. No afectará a bienes inmuebles de sociedades.

Otro aspecto resaltable: en los pactos sucesorios, el adquirente se subroga en el valor y la fecha de adquisición que tenía el causante, siempre que se transmita antes del fallecimiento.

Y por último, en los seguros de vida-ahorro (United Link) se impondrá la tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio para los beneficiarios irrevocables o en caso de renuncia al derecho de rescate.

3. MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA PARA 2020

Se ha publicado el Proyecto de Orden por la que se desarrollan para el año 2020 el método de Estimación Objetiva del IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA

Dicho proyecto de Orden mantiene la estructura de la Orden HAC/1264/2018 de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de Estimación Objetiva del IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA.

En relación con el IRPF:

- Se mantienen para el ejercicio 2020 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Por lo que se refiere al IVA:

- Se mantienen para 2020 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen Especial Simplificado en el año inmediato anterior.

Por último, se mantiene para este período la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONAL EL IIVTNU (PLUSVALÍA) CUANDO LA CUOTA A PAGAR SUPERE EL INCREMENTO O GANANCIA OBTENIDA

El Pleno del Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 31 de octubre de 2019, referida a la cuestión de inconstitucionalidad 1020/2019 que fue planteada por el Auto del Juzgado Contencioso-Administrativo número 32 de Madrid que se estima por unanimidad y, en consecuencia, ha declarado que el art. 107.4 del TRLHL, aprobado el 5 de marzo de 2004, es inconstitucional, en los términos referidos en el Fundamento jurídico quinto apartado a).

En la sentencia, del Tribunal Constitucional, se argumenta que cuando existe un incremento de la transmisión y la cuota que sale a pagar es mayor al incremento realmente obtenido por el ciudadano, se estaría tributando por una renta inexistente, virtual o ficticia, produciendo un exceso de tributación contrario a los principios constitucionales de capacidad económica y no confiscatoriedad, vulnerando así el art. 31.1 de la Constitución Española.

5. LA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE ES UNA DONACIÓN A EFECTOS FISCALES

La Audiencia Nacional ha dictado una nueva sentencia en la que se otorga el tratamiento de transmisión lucrativa a la renuncia de uno de los socios (a favor de los otros socios) a su derecho de suscripción preferente en una operación de ampliación de capital (o la renuncia de todos los socios para la entrada de uno nuevo).

La sentencia, de 28 de marzo de 2019, recuerda que los derechos de suscripción preferente suponen un mecanismo indirecto de protección del valor, que tienen un contenido económico y que, por esto, en caso de que alguno de los socios renuncie a ese derecho que le corresponde sin que medie una contraprestación ("nota de gratuidad"), se ha de considerar que se ha producido una transmisión lucrativa (donación) hacia los otros socios que no han renunciado o al nuevo que entra en el capital. La consecuencia prevista en nuestro ordenamiento tributario para este tipo de transmisiones, tanto para personas jurídicas como para personas físicas, es la de la aparición de un incremento de patrimonio (una renta o una ganancia patrimonial) en sede del transmitente (el que renuncia), y otro incremento (una donación) para los adquirentes (los otros socios que no renuncian o el nuevo socio que entra), considerando en ambos casos el valor de mercado de los derechos de suscripción a los que se renuncia. Para estos últimos, esto es, para los "donatarios", aunque no lo señale expresamente el Tribunal en la citada sentencia, ese importe se debería computar como un mayor valor de las acciones o participaciones adquiridas con la ampliación de cara a futuras transmisiones.

La Audiencia Nacional matiza que este tratamiento se aplica únicamente cuando la renuncia sea traslativa y no abdicativa, es decir, cuando realmente haya existido un desplazamiento patrimonial. Y, además, reconoce, remitiéndose a una Sentencia de 6 de febrero de 2019 del Tribunal Supremo, ya que se habla de "un acto de liberalidad", que, en todo caso, deben concurrir los elementos definitorios de una donación, como son "el empobrecimiento del donante y el enriquecimiento del donatario, y finalmente, la causa de toda donación, es decir, la intención de hacer una liberalidad (animus donandi)". Por esto, como indica la Audiencia Nacional, deben examinarse las circunstancias de cada caso para determinar si estamos o no verdaderamente ante una transmisión lucrativa, aunque en la práctica, en la mayoría de los supuestos, aquellos en los que los derechos de suscripción preferente tienen valor, es muy posible que esos elementos concurren.

6. EL GASTO DE COTIZACIÓN A AUTÓNOMOS ES DEDUCIBLE, AUNQUE EL CARGO DE ADMINISTRADOR NO SEA RETRIBUIDO

La Dirección General de Tributos en respuesta a la Consulta V1783-19, de 11 de julio de 2019, establece que las cuotas satisfechas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos son fiscalmente deducibles para la determinación del rendimiento neto del trabajo.

La consulta comentada hace referencia a una persona física consejera delegada y accionista con más del 25% de las acciones de una sociedad inactiva, que no percibe rendimientos de la entidad pero que, a pesar de ello, la normativa reguladora de la Seguridad Social le obliga a cotizar por el régimen de autónomos por el desempeño del cargo de consejero o administrador.

Según la DGT, estas cotizaciones tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación de su rendimiento neto del trabajo, incluso generando rendimientos del trabajo negativos si no se obtienen otros rendimientos de este tipo de otros empleadores que superen las cuotas abonadas.

7. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS PARA LA RECTIFICACIÓN "A LA BAJA" DE CUOTAS REPERCUTIDAS

El Tribunal Económico-Administrativo Central en su Resolución de 25 de junio de 2019 aclara la forma de computar los plazos para la rectificación "a la baja" de cuotas repercutidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En esta resolución, el TEAC analiza cuál es el plazo para la modificación de la base imponible del IVA en los casos previstos en el artículo 80 de la Ley del impuesto. Para ello se remite al plazo regulado en el artículo 89 para la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas. En concreto, acogiendo el criterio del Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de febrero de 2018 (recurso 646/2017), concluye el TEAC lo siguiente:

(a) Para la modificación de la base imponible, el sujeto cuenta con el plazo general de cuatro años desde el devengo de la operación o desde que se den las circunstancias del artículo 80 que dan lugar a la modificación.

(b) Si esa modificación supone una rectificación de las cuotas repercutidas "a la baja", entonces el contribuyente tendrá un plazo de un año para, una vez haya modificado la base imponible en el referido plazo de cuatro años, regularizar su situación tributaria en la correspondiente declaración-autoliquidación. Es decir, en estos casos, el plazo total es de 4+1 (cuatro años para modificar la base imponible y un año adicional para realizar la regularización en la autoliquidación).

(c) Ello sin perjuicio de que opte por instar, alternativamente, un procedimiento de devolución de ingresos indebidos (dentro del plazo de prescripción). En este caso el plazo total es de cuatro años.

